

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2532-2016

CELEBRADA EL 28 DE JULIO DEL 2016

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2016-205 del 18 de julio del 2016 (REF. CU-360-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N. 2, CÓDIGO DE TRABAJO Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.849, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N. 2, CÓDIGO DE TRABAJO Y SUS REFORMAS, Expediente N. 19.849

El proyecto pretende incorporar en el artículo 95 del Código de Trabajo la LICENCIA POR PATERNIDAD, la cual ya fue reconocida por la Sala Constitucional.

IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el sub lite, se demostró que al amparado se le denegó una licencia por paternidad que sí está autorizada por el ordenamiento jurídico aplicable al caso del amparado± empleando una interpretación restrictiva y lesiva del Derecho de la Constitución (ver, al respecto, el artículo 29, párrafo tercero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). En tal sentido, es preciso indicar que de la normatividad del Derecho de la Constitución, así como de su valor jurídico supremo, se deriva la obligación de todo operador jurídico de interpretar las normas infraconstitucionales de la forma más favorable para la efectividad de los valores, principios y derechos fundamentales que integran el Derecho de la Constitución (ver, sobre el particular, la sentencia No. 2009-06003 de las 14:49 hrs. de 21 de abril de 2009). En esa medida, la protección de los principios que acá se propugnan, tales como la protección de la familia y el interés superior del menor de edad, no pueden ceder ante una torcida interpretación administrativa de una norma reglamentaria. En consecuencia, considera este Tribunal que lo resuelto por la autoridad recurrida carece de sustento e implica una infracción a los derechos fundamentales del tutelado y su hijo menor de edad, motivo por el cual, se impone acoger el

recurso, ordenando a la autoridad recurrida que conceda la licencia requerida por el nacimiento del hijo del amparado”¹

Por ello, el proyecto propone adicionar al artículo 95 del Código de Trabajo el siguiente párrafo:

“El padre de la persona menor de edad, en los supuestos regulados en este artículo, tendrá derecho a una licencia de paternidad de ocho días hábiles, que será con goce de salario.”

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto de mérito.”

2. El oficio ORH-525-2016 del 19 de julio del 2016 (REF. CU-368-2016), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de ley citado, que indica lo siguiente:

“De conformidad con la nota SCU-2016-141, en la que me solicita emitir criterio sobre la “Reforma al artículo 95 de la Ley N° 2, del Código de Trabajo y Sus Reformas”, expediente N° 19.849, indico lo siguiente:

Tal y como lo indica el texto que fundamenta la reforma, históricamente a la mujer se le había asignado un rol central en el cuidado de la familia, por lo que se le consideraba como responsable principal del bienestar de sus hijos y dependientes; es por ello que, en concordancia, la normativa estaba orientada a salvaguardar derechos exclusivos a la mujer, con el fin de que con ello, también se protegieran los derechos de sus hijos e hijas.

Sin embargo, hoy en día esa realidad es diferente, no solo por el cambio de contexto de la mujer por su inserción al campo laboral, su acceso al conocimiento, sus logros dentro de los diferentes escenarios, sino también por el papel cada vez más participativo que han asumido los hombres en la crianza, educación y desarrollo integral de los hijos.

El artículo 95 del Código de Trabajo establece que: *“La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior y los tres meses los tres meses posteriores al parto. Estos tres meses también se considerarán también como período mínimo”*

Es así entonces, como la reforma plantea la inclusión de un párrafo adicional al artículo 95 del Código de trabajo, con el fin de reconocer ese nuevo papel asumido por los hombres y así, incorporándolo en licencia para la participación pre y postparto.

La modificación específica radica en agregar el siguiente párrafo al artículo 95: *“el padre de la persona menor de edad, en los*

¹ Sala Constitucional, voto 100042-2013

supuestos regulados en este artículo, tendrá derecho a una licencia de paternidad de ocho días hábiles, que será con goce de salario”

Dadas las consideraciones indicadas en los primeros párrafos y además porque este tipo de reformas promueven espacios libres de discriminación, es nuestro criterio que la misma es procedente; sin embargo, en vista de que no se indica a partir de cuándo se da este beneficio, se sugiere agregar lo siguiente:

“El inicio de la licencia deberá ser comunicada por el trabajador, y entrará a regir a partir del nacimiento del niño o niña, o el día en que se haga efectiva la adopción del hijo o hija”.

Quedo a la disposición de ustedes en caso de que se requiera ampliar lo indicado.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2016-205 de la Oficina Jurídica, y ORH-525-2016 de la Oficina de Recursos Humanos.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N. 2, CÓDIGO DE TRABAJO Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.849. No obstante, en vista de que no se indica a partir de cuándo se da el beneficio, se recomienda adicionar el siguiente párrafo:**

“El inicio de la licencia deberá ser comunicada por el trabajador, y entrará a regir a partir del nacimiento del niño o niña, o el día en que se haga efectiva la adopción del hijo o hija”.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio V.P.2016-038 del 20 de julio del 2016 (REF. CU-370-2016), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que remite el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2480-2015, Art. III, inciso 1-c), celebrada el 12 de noviembre del 2015.**

2. **La disposición 4.5 del Informe No. DFOE-SOC-IF-16-2014 del 11 de diciembre del 2014, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, referente a la “Auditoría sobre la aplicación de las normas técnicas de tecnologías de información en la UNED”, indica:**

“4.5. Analizar y tomar los acuerdos pertinentes sobre las evaluaciones del Plan de Desarrollo Institucional remitidas por la Vicerrectoría de Planificación, en línea con la disposición 4.11 de este informe, para los periodos 2014 y 2015. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a la Contraloría General de la República copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2014, a más tardar el 30 de setiembre de 2015 y copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2015, a más tardar el 30 de junio de 2016. Ver comentarios en los párrafos del 2.58 a 2.66.”

2. **El correo enviado el 16 de junio del 2016, enviado por la señorita Iriabelle Hernández, funcionaria de la Rectoría, en el que remite el correo suscrito en esa misma fecha por la señora Sonia Cheng Tam, del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, que se transcribe a continuación:**

“En el oficio N.º 01242 (DFOE-SOC-0106) del 27 de enero de 2015, el Área de Servicios Sociales hizo una modificación a esta disposición y la fecha de vencimiento del último producto que debe remitir a la Contraloría General, se estableció para el 30 de setiembre de 2016 la remisión de la copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2015.

La disposición quedo así:

“4.5 Analizar y tomar los acuerdos pertinentes sobre las evaluaciones del Plan de Desarrollo Institucional remitidas por la Vicerrectoría de Planificación, en línea con la disposición 4.13 de este informe, para los periodos 2014 y 2015. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a la Contraloría General de la República copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2014, a más tardar el 30 de setiembre de 2015 y copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2015, a más tardar el 30 de setiembre 2016. Ver comentarios en los párrafos del 2.58 a 2.66.” (El destacado no es del original).

En virtud de lo anterior, favor de hacer omiso al recordatorio remitido mediante correo del día 13 de junio 2016 para esta disposición.”

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, enviado por la Vicerrectoría de Planificación, con el fin de que lo analice y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 16 de setiembre del 2016, sobre las acciones a tomar, a partir de esa evaluación.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2016.531 del 21 de julio del 2016 (REF. CU-371-2016), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, Secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1913-2016, Artículo III, inciso 9), celebrada el 18 de julio del 2016, en el que traslada para información del Consejo Universitario, la nota CCP.217.2016 de la Comisión de Carrera Profesional, referente a la ratificación de la nulidad absoluta del acuerdo tomado por esa Comisión en sesión 746-2014, Art. II, sobre el ascenso a Profesional 3 de la funcionaria Rosa María Vindas Chaves.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio CR.2016.531 del Consejo de Rectoría, sobre el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional en sesión 746-2014, Art. II, sobre el ascenso a Profesional 3 de la funcionaria Rosa María Vindas Chaves.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio FEU 1495-16 del 15 de julio del 2016 (REF. CU-372-2016), suscrito por la señora Saylen Auslin Chinchilla, presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la FEUNED en sesión extraordinaria número 418, Capítulo II, Artículo 15, inciso 2), realizada el 11 de julio del**

2016, en la que acuerda que cuando la señora Saylen Auslin se encuentre ausente de manera temporal en la oficina de la FEUNED o fuera del país, la persona responsable que presentará a la presidenta, para asistir a las comisiones internas y el Consejo Universitario, será el Vicepresidente Bryan Andrey Villalta Naranjo.

2. El oficio FEU 1564-16 del 28 de julio del 2016 (REF. CU-381-2016), suscrito por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, celebrada el 27 de junio del 2016, en acta 419, capítulo III, artículo 1, inciso 1, en el que se manifiesta la molestia de la FEUNED por no permitirle al señor vicepresidente Bryan Villalta Naranjo el ingreso a la Comisión de Asuntos Jurídicos el día martes 26 de julio del 2016, estando la señora presidenta Saylen Auslin Chinchilla en ausencia temporal, y solicita al Consejo Universitario respetar el acuerdo de Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, en el que avala al señor vicepresidente Bryan Villalta Naranjo, para sustituir en sus labores a la señora presidenta Saylen Auslin Chinchilla en ausencia temporal.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio FEU 1495-16 del 15 de julio del 2016 (REF. CU-372-2016), suscrito por la señora Saylen Auslin Chinchilla, presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la FEUNED en sesión extraordinaria número 418, Capítulo II, Artículo 15, inciso 2), realizada el 11 de julio del 2016, en la que acuerda que cuando la señora Saylen Auslin Chinchilla se encuentre ausente de manera temporal en la oficina de la FEUNED o fuera del país, la persona responsable que presentará a la presidenta, para asistir a las comisiones internas y el Consejo Universitario, será el Vicepresidente Bryan Andrey Villalta Naranjo.
2. El oficio FEU 1564-16 del 28 de julio del 2016 (REF. CU-381-2016), suscrito por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, celebrada el 27 de

junio del 2016, en acta 419, capítulo III, artículo 1, inciso 1, en el que se manifiesta la molestia de la FEUNED por no permitirle al señor vicepresidente Bryan Villalta Naranjo el ingreso a la Comisión de Asuntos Jurídicos el día martes 26 de julio del 2016, estando la señora presidenta Saylen Auslin Chinchilla en ausencia temporal, y solicita al Consejo Universitario respetar el acuerdo de Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, en el que avala al señor vicepresidente Bryan Villalta Naranjo, para sustituir en sus labores a la señora presidenta Saylen Auslin Chinchilla en ausencia temporal.

3. La importancia de que el Consejo Universitario cuente con representación estudiantil en forma permanente, tanto en el plenario como en sus comisiones de trabajo.

SE ACUERDA:

1. Acoger el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en sesión extraordinaria número 418, Capítulo II, Artículo 15, inciso 2), realizada el 11 de julio del 2016.
2. Autorizar a la vicepresidencia de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) para que sustituya a la presidencia de la FEUNED en la sesiones del Consejo Universitario y sus comisiones de trabajo, siempre y cuando medie una justificación previa a la sesión correspondiente, en la que se especifique que la presidencia de la FEUNED no está ejerciendo su cargo, ni el cargo de consejal durante su ausencia en las sesiones. De igual manera, la vicepresidencia podrá sustituir a la presidencia de la FEUNED, cuando esta último se encuentre fuera del país, en labores propias de su cargo.

La justificación será conocida al inicio de cada sesión y se dejará constancia en el acta o minuta respectiva.

ACUERDO FIRME

AMSS**